



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (INDEFOS), REPRESENTADO EN ACTO POR EL PROFESOR JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINA "EL CLIENTE", Y POR LA OTRA PARTE LA COMERCIALIZADORA SISTEMAS STONE, S.A DE C.V, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS AMILCAR NOVELO BASTO APODERADO LEGAL, A QUIÉN EN ADELANTE SE LE DENOMINA "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". MISMOS QUE SE SUJETAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:
- a) Que la persona moral denominada Comercializadora Sistemas Stone S.A de C.V esta, legalmente constituida conforme a las leyes de los Estado Unidos Mexicanos tal y como lo acredita con la escritura pública número 208 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil tres, pasada ante la fe del Lic. Ermilo Ortega Salinas Titular de la Notaria Pública Número 38 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche con Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria CSS030815RX2
 - b) Que en este acto estará representado por el C. **CARLOS AMILCAR NOVELO BASTO**, Representante Legal, facultades estipuladas en la cláusula única de la escritura pública en mención quien se acredita con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 1652700670 suficientes para suscribir el presente contrato y obligarse en términos del mismo.
 - c) Que tiene su domicilio fiscal ubicado en calle 12 barrio de San Román núm. exterior 248 CP. 24040, San Francisco de Campeche, Campeche, mismo que establece para oír y recibir notificaciones.
 - d) Manifiesta "**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**" declarando bajo protesta de decir la verdad que posee la experiencia personal y los conocimientos técnicos, capacidades, habilidades propias y suficientes, así como los elementos propios, humanos y materiales suficientes para dar cumplimiento íntegramente a lo convenido para la presentación de los servicios profesionales de tecnologías del edificio del "**EL CLIENTE**".
 - e) Se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con lo establecido por el artículo 32-D del Código Federal de la Federación.
 - f) Que manifiesta y expresamente reconoce que en la relación a las prestaciones económicas que llegará a recibir por la ejecución de los servicios profesionales, estos serán agravados con lo dispuesto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado.
- II. DECLARA EL "CLIENTE" A TRAVES DE SU REPRESENTANTE:
- a) De acuerdo con los que establece los artículos 40, 41, y 43 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 4, 23, 59, 71 fracción XV inciso a), 72 y 73 de la constitución Política del Estado de Campeche, 1, 2, 3, 46 y 47 de la ley Orgánica de la Administración



Pública del Estado de Campeche, Campeche, es un Estado libre y soberano que forma parte integrante de la federación cuyo poder ejecutivo, lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de representante del Estado y en su caso, para esos efectos faculta a los titulares de las dependencias a los que el asunto corresponda.

- b) Que el **Prof. José Guadalupe Guzmán Chi, Director General del Instituto de Desarrollo y Formación Social**, del Estado libre y soberano de Campeche, tiene la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con la designación de nombramiento con fecha 22 de septiembre de 2021, de que fue objeto por parte de la Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche Lic. Layda Elena Sansores San Román tal como lo establece el artículo 15 del Acuerdo de Ejecutivo que modifica el diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado Fecha 11 de septiembre de 1995, por el que se creó el Organismo Público Descentralizado Denominado "Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, con el Acrónimo INDEFOS" publicado en el Periódico Oficial de Estado el día 31 de agosto de 2015.
- c) Que tiene su domicilio ubicado en Calle 10 número 219, entre calle 45 A y 45 B, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- a) Se manifiesta su voluntad en este acto para celebrar el presente Contrato de Servicios Profesionales de Tecnologías de la Información convenida para el edificio.
- b) Reconocen en forma mutua y reciproca la capacidad y personalidad con la que suscriben en el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, precisando en forma anticipada que no existe en el presente acuerdo de voluntades, elemento alguno que lo vicie de nulidad. Que en su voluntad de atención a las declaraciones presentes, celebrar el presente contrato con ejecución a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO. – **"EL CLIENTE"** ha determinado contratar los servicios de **"SUMINISTRO E INSTALACION DE 15 SALIDAS DE TELECOMUNICACIONES"**; el cual comprende EL RACK, SU CONECTIVIDAD, CANALIZACION Y SERVICIOS del Instituto del Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche, ubicada en el predio ubicado en Calle 10 número 219, entre calle 45 A y 45 B, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010 de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO. – **"LAS PARTES"** han convenido el pago de la cantidad de \$90,468.40(son: noventa mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 00/40/100 M.N.) ya incluido el impuesto al valor agregado, por concepto **suministro e instalación de 15 salidas de telecomunicaciones, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** expedirá y entregará al **"CLIENTE"** la factura correspondiente, la cual deberá reunir todo y cada uno de los requisitos fiscales.

TERCERA: FORMA DE PAGO. – **"EL CLIENTE"** se compromete a realizar el pago del monto acordado en la cláusula que antecede, en cuatro exhibiciones del 25%; en la cual **"EL CLIENTE"** cubrirá el primer 25% por concepto de anticipo, al inicio de los trabajos y la firma del presente, contrato, el segundo 25% con fecha 15 de agosto, el tercer 25% el 30 de agosto y el saldo cuarto 25% será cubierto al termino y entrega de los trabajos acordados a entera satisfacción de **"LAS PARTES"**.



El costo de los servicios será pagado mediante transferencia bancaria a nombre de COMERCIALIZADORA SISTEMAS STONE, S.A DE C.V. en la Cuenta Número 0987015691 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A DE C.V o por transferencia electrónica a la CLABE INTERBANCARIA 072050009870156914.

CUARTA: PLAZO. - El presente contrato estará vigente por sesenta días hábiles, contados a partir del día 25 de julio del 2022.

QUINTA. - RELACIONES LABORALES DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" CON SUS TRABAJADORES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", como patrón del personal que ocupa, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. por lo que los trabajadores que presten los servicios al mismo, no se reconocen como empleados de **"EL CLIENTE"**, por lo que no tendrán los derechos y obligaciones de quienes tienen ese carácter.

EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"CLIENTE"** en relación con los trabajos objeto del presente contrato; debiendo cubrir cualquier importe que de ello se derive y sacar a salvo y en paz de tales reclamaciones **"AL CLIENTE"**, a más tardar a los diez días naturales contados a partir de la fecha en que sea notificado de ello por esta última y, en los supuestos de que con dicho motivo llegare a erogar alguna cantidad, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** la reintegrará **"AL CLIENTE"** en igual término.

SEXTA. - OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

- a) Ejecutar y terminar los trabajos en el tiempo convenido.
- b) "el prestador de servicios" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, por lo que cualquier responsabilidad y daños y perjuicios que resultaren en contra de **"EL CLIENTE"** por su inobservancia serán a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el cual podrá ser reclamado por "el cliente" por la vía judicial correspondiente.
- c) Se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos.
- d) Se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad, Normas Oficiales Mexicanas; así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaren a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL CLIENTE"**.

SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD. – **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se hace constar de que toda la información que obtenga de los documentos e información verbal que le proporcione el personal de **"EL CLIENTE"**, así como la genere, desarrolle y obtenga con motivo de los servicios profesionales en materia del presente contrato, es estrictamente confidencial, por lo que el personal involucrado con los servicios con objeto de este contrato, se obligan a no divulgar en forma alguna, siendo responsables de los daños y perjuicios que cause el incumplimiento de esta obligación.



El incumplimiento de la confidencialidad al que se compromete el **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, considera a su personal, en sentido, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a entregar todos los videos e imágenes tomadas durante el servicio de mantenimiento.

OCTAVA: DATOS PERSONALES. – Derivado de la ejecución del presente instrumento, **"LAS PARTES"** tienen acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la contraparte, por este medio se obligan a:

- a) Tratar dichos datos profesionales únicamente para efectos del desarrollo de Contrato;
- b) Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la contraparte;
- c) Implementar las medidas de seguridad conforme a lo establecido en el Capítulo II, Artículo 6, 7 y demás relativos de la ley de protección de datos personales del estado de Campeche y sus municipios vigentes además de las disposiciones aplicables;
- d) Guardar confidencialidad respecto a los datos personales tratados;
- e) Suprimir los datos personales con objeto de tratamiento una vez terminado el convenio, y
- f) Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de **"LAS PARTES"** llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los anteriormente señalados, que obren en registros, base de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra parte, en este acto ambos se obligan a respetar las disposiciones establecidas en la normatividad de la materia.

NOVENA: Al término de la relación contractual; **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y es sujeto a devolver la información y/o documentos que le fueron proporcionados por **"EL CLIENTE"** por motivo del término de los servicios prestados.

DÉCIMA: RESCISIÓN. - El presente contrato, podrá ser rescindido en cualquier momento por cualquiera de las partes que intervienen en el presente acto, debiéndose avisar por escrito con un mínimo de quince días naturales de anticipación cuando alguna de estas decida dar por terminado el contrato antes del término de su vigencia, sin necesidad de declaración laboral o judicial alguna.

I. Por falta del cumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas en el presente contrato.

II. Cualquier otra causa prevista por la ley.

DÉCIMA PRIMERA: RELACION LABORAL. – **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** formalmente acepta que el presente contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo determinado es de carácter civil y se rige de conformidad con lo que dispone el Código Civil del Estado de Campeche. Por ello **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no tendrá derecho a reclamar pago de prestaciones de tipo laboral, así como la generación de derechos laborales, liberando en consecuencia a partir de este momento a **"EL CLIENTE"** de toda responsabilidad presente o futura.

DÉCIMA SEGUNDA: NORMATIVIDAD. – **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente contrato, así como los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen los artículos 1698, 1699, 1700, 1701, 1702, 1703, 1708, 1717, 1730, 1736, 1755, 1756, 1757, 1758, 1759, 1760 y 1761 del Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.



DÉCIMA TERCERA: "LAS PARTES" expresamente aceptan que en el presente contrato no existe dolo, error, mala fe, enriquecimiento ilícito o cualquier otro vicio que lo invalide, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las parte convienen someterse a las leyes y jurisdicción de los tribunales del Estado de Campeche.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben cada instrumento por duplicado en Campeche, el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

Quedando un ejemplar de los mismos en poder de cada una de las partes.

"EL CLIENTE"

PROFR. JOSÉ GUADALUPE GUZMÁN CHÍ
DIRECTOR GENERAL DEL INDEFOS

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

CARLOS AMILCAR NOVELO BASTO
REPRESENTANTE LEGAL
COMERCIALIZADORA SISTEMAS STONE, S.A DE C.V

TESTIGO

LIC. MARLEN MORENO ALMANZA
COORDINADORA ADMINISTRATIVA